

## VENTAS DE BIENES NACIO

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe à este periòdico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagaran 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio ano y 200 por ano, franco de porte.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 31 de diciembre del año próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general, en 20 del corriente, la Real orden que sigue:-Ilmo. Sr.: El señor Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente: Exemo. Šr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (c. p. c.) de la consulta elevada a este Ministerio con fecha 24 de noviembre ultimo por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, acerca de la negativa del Archivero general de escrituras públicas de esta provincia á dar, fundándose en el art. 18 de la ley del Notariado de 28 de mayo anterior, testimonio de un documento que el investigador del ramo, en el ejercicio de sus funciones y al tenor de lo dispuesto en la regla 8.º de la Instruccion de 2 de enero de 1856, le habia pedido. Enterada S. M. de que por la citada Instruccion se faculta á los investigadores para exigir y obtener en todo ó en parte certificaciones de los documentos públicos que fuesen necesarios para el esclarecimiento de la verdad; teniendo en cuenta que el art. 18 de la ley del Notariado no puede referirse más que al procedimiento en esta clase de asuntos, o al caso en que los particulares pidan segundas o ulteriores copias de una escritu- clamados.

ra, porque de otro modo se daria una interpretación tan estensiva á la ley de 28 de mayo, que privaria à la Administracion de las facultades necesarias para fijar el derecho y esclarecer la verdad en la gestion de los intereses públicos; y atendiendo, en fin, à que las disposiciones de la Instruccion de 2 de enero de 1856 no se oponen en nada a los artículos 18 y 48 de la ley del Notariado, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se confirme lo dispuesto en la regla 8.º de la citada Instruccion de 2 de enero de 1856, y que con arreglo al derecho que la misma concede á los investigadores, puedan estos reclamar de los custodios de documentos públicos certificaciones y aun copia literal de los estremos que señalen, siempre que la soliciten del Juez de primera instancia con citacion de las partes á quienes puedan interesar los documentos. De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para los mismos fines. Y esta Direccion la trascribe a V. S. para su inteligencia, y á fin de que se tenga presente en los casos análogos que ocurrant do control y la c

Logque hedispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue à conocimiento de cuantos se hallen en el caso de facililitar á los investigadores los antecedentes que les sean re-